



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE LLACAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº GADPR-LLACAO-030-2026**

ADJUDICACION

LICITACIÓN DE OBRA

**OBJETO: “READECUACIÓN, CONFORMACIÓN Y ADOQUINADO DE LA
VÍA DE ACCESO, CONSTRUCCIÓN DE MUROS Y MANTENIMIENTO DEL
PARQUE EL CISNE DE LA PARROQUIA LLACAO – FASE 1”.**

CÓDIGO DEL PROCESO: LICO-GADPLL-2026-002

**Arq. Walter Quito peralta
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece, en lo pertinente, que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, en lo pertinente, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, y que se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Teléfono: 4098665
Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec
Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el artículo 70 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al presidente o presidenta de la junta parroquial rural el ejercicio de la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y de la facultad ejecutiva del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los principios que rigen la contratación pública, entre ellos legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y mejor valor por dinero, principios que deben observarse durante todas las fases de los procedimientos de contratación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone, en lo pertinente, que la adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y debe emitirse una vez verificado el cumplimiento de los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la licitación es el procedimiento aplicable para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, exceptuando consultoría, en los casos previstos en dicha ley, determinando que el flujo y los parámetros de la licitación serán regulados por el Reglamento General;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 337 de 30 de julio de 2026, se reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se establecieron disposiciones transitorias orientadas a compatibilizar las reformas reglamentarias con las herramientas del Portal de Contratación Pública y los Módulos Facilitadores;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 461 dispuso, en lo pertinente, que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos y que, hasta la emisión de los modelos correspondientes al régimen de transición, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos publicados en el Portal de Contratación Pública, de acuerdo con su necesidad;

Que, respecto del régimen jurídico aplicable al inicio del presente procedimiento, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0154, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 171 de 25 de noviembre de 2025, el Servicio Nacional de Contratación Pública estableció disposiciones transitorias necesarias para el funcionamiento operativo de los procedimientos de contratación pública, encontrándose dicha resolución vigente al momento de iniciarse el procedimiento LICO-GADPLL-2026-002;

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0154 dispuso que las actuaciones administrativas correspondientes a disposiciones que se encontraran en régimen de transición continuarían rigiéndose por la normativa de contratación pública vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su respectivo Reglamento General;

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0154 determinó que los artículos 266 y 268 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se encontraban en régimen de transición, mientras que su artículo 4 estableció igualmente el régimen de transición respecto del artículo 71, relativo a la desagregación tecnológica en obras;

Que, en virtud del régimen de transición vigente al inicio del procedimiento, el artículo 148.1 del Reglamento General aplicable con anterioridad establecía que la subcontratación preferente constituía parámetro de calificación exclusivamente en los procedimientos de licitación para la ejecución de obras cuyo presupuesto referencial fuera igual o superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América;

Que, al tener el procedimiento LICO-GADPLL-2026-002 un presupuesto referencial de USD 28.997,60, sin incluir IVA, no correspondía aplicar ni computar puntaje por concepto de subcontratación preferente conforme a la normativa aplicable al momento de estructuración e inicio del procedimiento;

Que, de igual manera, el artículo 47 del Reglamento General aplicable por efecto del régimen de transición establecía que la desagregación tecnológica procedía en los procedimientos de licitación para ejecución de obras cuyo presupuesto referencial fuera igual o superior a USD 1.000.000,00 y que, en la fase precontractual, dicho parámetro no sería objeto de puntajes adicionales ni de verificación;

Que, por consiguiente, atendiendo al presupuesto referencial del presente procedimiento, no correspondía aplicar ni computar puntuación por desagregación tecnológica, participación ecuatoriana o Valor Agregado Ecuatoriano como parámetro sustantivo de adjudicación;

Que, posteriormente, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2026-0006, publicada en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial Nro. 356 de 27 de agosto de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió nuevas directrices y lineamientos transitorios y derogó expresamente la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0154, sin que dicha derogatoria afecte la validez de las actuaciones cumplidas con anterioridad bajo el régimen jurídico vigente al momento de su realización;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2026-0006 dispuso que los artículos 48, 49, 71, 266 y 268 del Reglamento General permanecerían en régimen de transición únicamente en lo relativo al uso de las herramientas tecnológicas y ordenó que, mientras dure dicha transición, las entidades contratantes apliquen sustantivamente las disposiciones contenidas en dichos artículos y asignen la puntuación que corresponda por

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

fuera de la herramienta tecnológica, de acuerdo con la naturaleza del procedimiento y de conformidad con la metodología de evaluación contemplada en el pliego, sin afectar los principios de igualdad y trato justo;

Que, en consecuencia, las actuaciones posteriores al 27 de agosto de 2026 deben observar la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2026-0006, sin que ello permita modificar retroactivamente las reglas de evaluación bajo las cuales se estructuró el procedimiento y se presentaron las ofertas, ni incorporar extemporáneamente parámetros o márgenes de preferencia que no hubieren sido previamente establecidos en los documentos precontractuales;

Que, el artículo 48 numeral 1 y el artículo 266 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformados por el Decreto Ejecutivo Nro. 461, mantienen la subcontratación preferente únicamente para procedimientos de licitación de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a USD 1.000.000,00; por lo cual, al tener el presente procedimiento un presupuesto referencial de USD 28.997,60, la subcontratación preferente no constituye parámetro aplicable ni puede generar puntaje sustantivo para la adjudicación;

Que, el artículo 48 numeral 3 y el artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mantienen la desagregación tecnológica para procedimientos de licitación de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a USD 1.000.000,00 y determinan que dicho parámetro no será objeto de puntajes adicionales ni de verificación en la fase precontractual; por tanto, tampoco corresponde computar en el presente procedimiento los valores automáticos que la herramienta informática pudiera reflejar por participación ecuatoriana, desagregación tecnológica o Valor Agregado Ecuatoriano;

Que, el artículo 268 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, en procedimientos de licitación para ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD 100.000,00, determinados oferentes podrán acceder a un margen preferencial de puntuación conforme lo determine el Servicio Nacional de Contratación Pública en los modelos de pliegos;

Que, si bien por su cuantía el procedimiento se encuentra dentro del ámbito objetivo previsto en el artículo 268 del Reglamento General, la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2026-0006 exige que la aplicación de dicha preferencia se realice de conformidad con la metodología contemplada en el pliego; en consecuencia, no resulta jurídicamente procedente incorporar, después de presentadas las ofertas, un porcentaje, margen o puntaje adicional que no haya sido previamente establecido y metodológicamente definido en los documentos precontractuales, pues aquello supondría alterar las reglas de evaluación conocidas por los oferentes y vulneraría los principios de seguridad jurídica, igualdad y trato justo;

Que, el artículo 84 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a la entidad contratante a seleccionar los parámetros de evaluación de conformidad con los modelos obligatorios de pliegos y a asegurar, bajo su

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

responsabilidad, que los parámetros publicados en el Portal de Contratación Pública sean los que realmente se utilicen durante el procedimiento;

Que, el artículo 265 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la evaluación de las ofertas en los procedimientos de licitación se efectuará inicialmente mediante la metodología “Cumple o No Cumple” y, posteriormente, mediante evaluación “Por Puntaje” respecto de los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego, siendo la oferta evaluada como mejor aquella que represente el mejor valor por dinero;

Que, de conformidad con los artículos 99, 102 numeral 3 y 104 numeral 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Formulario de Perfil de Integridad del Proveedor forma parte de la documentación exigible para la verificación de la oferta y su falta de presentación constituye un error no convalidable y causal de rechazo, conforme corresponda;

Que, mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha 20 de agosto de 2026, el servidor designado para la fase precontractual atendió las preguntas formuladas y emitió las aclaraciones correspondientes dentro del procedimiento de Licitación de Obra Nro. LICO-GADPLL-2026-002, debiendo entenderse como error material cualquier referencia contenida en dicho documento al año “2025” respecto del código del procedimiento, siendo el código correcto LICO-GADPLL-2026-002;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas se dejó constancia de la recepción de seis (6) ofertas dentro del procedimiento de Licitación de Obra Nro. LICO-GADPLL-2026-002 y se procedió con la revisión correspondiente de conformidad con el pliego y la normativa aplicable;

Que, mediante Acta de Calificación de Ofertas e Informe de Resultados y Recomendación de Adjudicación de fecha 31 de agosto de 2026, el Arq. Andrés Peña R., servidor responsable de la fase precontractual, procedió al análisis y evaluación de las ofertas presentadas, determinó las ofertas habilitadas para la evaluación por puntaje, dejó constancia de la exclusión de la oferta que no cumplió con la documentación de integridad exigible y estableció el correspondiente orden de prelación;

Que, el Acta de Calificación de Ofertas e Informe de Resultados y Recomendación de Adjudicación fue emitida durante la vigencia del régimen transitorio aplicable al procedimiento y con base en los parámetros, metodología y documentos precontractuales vigentes, por lo que constituye una actuación administrativa normativamente válida y eficaz para sustentar la decisión de adjudicación;

Que, la utilización de la herramienta tecnológica institucional para registrar, procesar o reflejar los resultados de la evaluación no implica, por sí misma, una modificación de las reglas previstas en los pliegos ni invalida la actuación del servidor responsable de la fase precontractual, especialmente cuando los resultados deben interpretarse y aplicarse de manera concordante con la normativa sustantiva y con el régimen transitorio vigente;

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, la evaluación consignada en el Acta de Calificación e Informe de Resultados puede expresarse sobre un total de noventa (90) puntos, conforme a la información y parametrización operativa utilizada durante el procedimiento, o depurarse sustantivamente sobre un total de ochenta y cinco (85) puntos, excluyendo los valores que no resultan jurídicamente computables por concepto de subcontratación preferente y participación ecuatoriana, desagregación tecnológica o Valor Agregado Ecuatoriano;

Que, la diferencia entre la expresión aritmética sobre noventa (90) puntos y la expresión sustantiva sobre ochenta y cinco (85) puntos no afecta la comparación relativa entre las ofertas ni modifica el orden de prelación, puesto que los valores excluidos corresponden a componentes que no alteran la posición comparativa de los oferentes y, en ambos escenarios, el CONSORCIO CISNEROS mantiene el primer lugar;

Que, conforme a la evaluación sustantiva sobre ochenta y cinco (85) puntos, el orden de prelación es el siguiente: primero, CONSORCIO CISNEROS, con 85,00/85 puntos; segundo, EDWIN GUARANGO FERNÁNDEZ, con 84,63/85 puntos; tercero, ÁNGEL LEONARDO LLIVICHUZCA GUAPISACA, con 84,04/85 puntos; cuarto, MARCO ANTONIO SERRANO GALARZA, con 80,48/85 puntos; y, quinto, JUAN PABLO ÁVILA SOLÍS, con 79,58/85 puntos;

Que, aun considerando la evaluación en los términos aritméticos consignados en el Acta de Calificación e Informe de Resultados sobre un total de noventa (90) puntos, el orden de prelación y la recomendación de adjudicación permanecen inalterados; por tanto, la diferencia entre ambas formas de expresión constituye una cuestión de presentación y depuración jurídica de la puntuación, mas no una modificación de la evaluación comparativa ni del resultado material del procedimiento;

Que, la aplicación de la normativa de transición no puede producir la nulidad de una actuación administrativa que fue realizada conforme a las reglas vigentes al momento de su emisión, especialmente cuando la actuación cumplió su finalidad, permitió comparar objetivamente las ofertas, garantizó la concurrencia y no produjo afectación concreta al orden de prelación, a la igualdad entre oferentes ni al resultado de la adjudicación;

Que, en consecuencia, el Acta de Calificación de Ofertas e Informe de Resultados y Recomendación de Adjudicación de fecha 31 de agosto de 2026 conserva su validez y eficacia para sustentar la presente decisión administrativa, sin que sea necesario emitir un acta adicional de aclaración, rectificación o alcance, toda vez que la presente resolución contiene la motivación jurídica y técnica necesaria para precisar el alcance de la evaluación y determinar la puntuación sustantiva aplicable a efectos de la adjudicación;

Que, mediante el referido Informe de Resultados y Recomendación de Adjudicación se recomendó a la máxima autoridad adjudicar el contrato correspondiente al procedimiento LICO-GADPLL-2026-002 al CONSORCIO CISNEROS, conformado por el Ing. Jonathan Paul Arbito Yunga, con cédula de ciudadanía Nro. 0106561913, y el Ing. Milton Benjamín Alvarado Polo, con cédula de ciudadanía Nro. 0101652931, por el valor de USD 25.784,2034, sin incluir IVA, y un plazo de ejecución de cincuenta (50) días

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

calendario, por haber obtenido el primer lugar del orden de prelación y representar su oferta el mejor valor por dinero conforme a las condiciones del procedimiento;

Que, el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres (3) días contados a partir de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas y que, una vez emitida, deberá publicarse en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un (1) día, sin perjuicio de las restricciones derivadas de la existencia de reclamos, supervisiones o acciones de control debidamente notificadas;

Que, el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de mejor valor por dinero y cumpla con las condiciones normativas, financieras y técnicas establecidas en los pliegos, sustentándose la adjudicación en el informe de recomendación emitido por la comisión técnica o servidor designado, que contenga el resumen de la evaluación, calificación de las ofertas y orden de prelación de los oferentes calificados;

Que, una vez examinados los documentos que integran el expediente administrativo, la normativa aplicable y el régimen transitorio descrito precedentemente, se verifica que el Acta de Calificación de Ofertas e Informe de Resultados y Recomendación de Adjudicación fue emitida conforme al régimen jurídico aplicable, que la diferencia entre la evaluación sobre noventa (90) puntos y la evaluación sustantiva sobre ochenta y cinco (85) puntos no altera el orden de prelación y que el CONSORCIO CISNEROS mantiene la condición de oferta mejor puntuada y de mejor valor por dinero para la entidad contratante;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL ACTA Y EL INFORME DE RECOMENDACIÓN.- Acoger el Acta de Calificación de Ofertas e Informe de Resultados y Recomendación de Adjudicación de fecha 31 de agosto de 2026, emitido por el Arq. Andrés Peña R., servidor responsable de la fase precontractual, por encontrarse sustentado en los parámetros, metodología, documentos precontractuales y régimen normativo aplicables al procedimiento LICO-GADPLL-2026-002.

ARTÍCULO 2.- RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL ACTA DE CALIFICACIÓN.- Declarar que el Acta de Calificación de Ofertas e Informe de Resultados y Recomendación de Adjudicación de fecha 31 de agosto de 2026 constituye una actuación administrativa normativamente correcta, válida y eficaz para sustentar la presente adjudicación, al haber sido emitida durante la vigencia del régimen de transición

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

aplicable y con base en la información, parámetros y metodología disponibles para la entidad contratante en la fase precontractual.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE DE LA EVALUACIÓN Y AUSENCIA DE AFECTACIÓN AL ORDEN DE PRELACIÓN.- Declarar que la evaluación consignada en el Acta de Calificación e Informe de Resultados puede ser considerada aritméticamente sobre un total de noventa (90) puntos, conforme a la parametrización operativa utilizada durante el procedimiento, o sustantivamente sobre un total de ochenta y cinco (85) puntos, excluyendo los valores correspondientes a subcontratación preferente y participación ecuatoriana, desagregación tecnológica o Valor Agregado Ecuatoriano, que no resultan computables conforme al régimen de transición y a la normativa aplicable.

La diferencia entre ambas formas de expresión no afecta la comparación relativa entre las ofertas, no modifica la identificación de la oferta mejor puntuada, no altera el orden de prelación y no produce perjuicio concreto a los oferentes, puesto que el CONSORCIO CISNEROS mantiene el primer lugar en ambos escenarios.

ARTÍCULO 4.- APROBACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN.- Aprobar el siguiente orden de prelación para efectos de la adjudicación:

1. CONSORCIO CISNEROS: 85,00/85 puntos;
2. EDWIN GUARANGO FERNÁNDEZ: 84,63/85 puntos;
3. ÁNGEL LEONARDO LLIVICHUZCA GUAPISACA: 84,04/85 puntos;
4. MARCO ANTONIO SERRANO GALARZA: 80,48/85 puntos; y,
5. JUAN PABLO ÁVILA SOLÍS: 79,58/85 puntos.

Dejar constancia de que, aun considerando la evaluación aritmética sobre noventa (90) puntos consignada en el Acta de Calificación e Informe de Resultados, el orden de prelación y la recomendación de adjudicación permanecen inalterados.

ARTÍCULO 5.- ADJUDICACIÓN.- Adjudicar el contrato correspondiente al procedimiento de Licitación de Obra Nro. LICO-GADPLL-2026-002, cuyo objeto es la **“READECUACIÓN, CONFORMACIÓN Y ADOQUINADO DE LA VÍA DE ACCESO, CONSTRUCCIÓN DE MUROS Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE EL CISNE DE LA PARROQUIA LLACAO – FASE 1”**, al **CONSORCIO CISNEROS**, conformado por el Ing. Jonathan Paul Arbito Yunga, con cédula de ciudadanía Nro. 0106561913, y el Ing. Milton Benjamín Alvarado Polo, con cédula de ciudadanía Nro. 0101652931, por el valor de **USD 25.784,2034 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 2034/10000)**, **sin incluir IVA**, y por un plazo de ejecución de **cincuenta (50) días calendario**, de conformidad con su oferta, los pliegos, las especificaciones técnicas, las actas del procedimiento, el Acta de Calificación e Informe de Resultados y demás documentos integrantes del expediente, por constituir la oferta que ocupa el primer lugar del orden de prelación y representa el mejor valor por dinero para la entidad contratante.

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

ARTÍCULO 6.- RECHAZO DE OFERTA.- Ratificar, conforme a la evaluación realizada por el servidor responsable de la fase precontractual, el rechazo de la oferta presentada por **XAVIER JARAMILLO VINTIMILLA**, por la falta de presentación del Formulario de Perfil de Integridad del Proveedor exigido para el procedimiento, omisión que constituye un error no convalidable y causal de rechazo de conformidad con los artículos 102 numeral 3 y 104 numeral 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme consta en los documentos de evaluación incorporados al expediente.

ARTÍCULO 7.- PRECISIÓN SOBRE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA.- Dejar constancia de que los valores o puntajes generados automáticamente por la herramienta tecnológica respecto de subcontratación preferente, participación ecuatoriana, desagregación tecnológica o Valor Agregado Ecuatoriano se consideran resultados operativos del sistema sujetos al régimen de transición tecnológica previsto en la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2026-0006 y no modifican la aplicación sustantiva de la normativa ni las reglas de evaluación establecidas en los pliegos.

ARTÍCULO 8.- CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL.- Dejar constancia de que toda referencia al código **LICO-GADPLL-2025-002** contenida en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, en el Informe de Resultados o en cualquier otro documento del presente procedimiento corresponde a un error material de transcripción, siendo el código correcto **LICO-GADPLL-2026-002**, sin que dicha referencia errónea haya generado confusión sobre el procedimiento, afectado la participación de los oferentes o alterado el resultado de la evaluación.

ARTÍCULO 9.- VERIFICACIONES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN.- Disponer que, previo a la suscripción del contrato, las unidades competentes verifiquen que el adjudicatario se encuentre habilitado en el Registro Único de Proveedores, que no se encuentre incurso en las inhabilidades o prohibiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, que cumpla con los requisitos exigibles para la celebración del contrato y que presente las garantías contractuales que legalmente resulten aplicables conforme al monto, forma de pago, anticipo y condiciones establecidas en los pliegos y en la normativa vigente.

ARTÍCULO 10.- ELABORACIÓN DEL CONTRATO.- Disponer a Secretaría-Tesorería y al área jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao que, una vez cumplidas las verificaciones y requisitos legales correspondientes, procedan con la elaboración y trámite para la suscripción del contrato derivado del procedimiento de Licitación de Obra Nro. LICO-GADPLL-2026-002, observando estrictamente la oferta adjudicada, los pliegos, las especificaciones técnicas, el presupuesto, los análisis de precios unitarios, el cronograma, los documentos precontractuales, la presente resolución y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 11.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y FISCALIZADOR.

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Se designa como administrador del contrato al Ing. Marco Anguisaca, Técnico del GADPR de Llacao, y como fiscalizador de la obra al Arq. Rodrigo Faican, Técnico del GADPR de Llacao, quienes serán responsables del control técnico, administrativo, económico y contractual de la ejecución, de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos, el contrato y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 12.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Disponer al servidor responsable de contratación pública que notifique la presente resolución al adjudicatario y a los servidores institucionales que deban intervenir en la fase contractual, y proceda con su publicación y registro, conjuntamente con los documentos relevantes que correspondan, en el Portal de Contratación Pública dentro del término previsto en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previa verificación de que no exista reclamo, supervisión, monitoreo o actuación del Servicio Nacional de Contratación Pública debidamente notificada que legalmente impida continuar con la adjudicación o celebración contractual.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA.- La presente resolución surtirá efectos a partir de su notificación al adjudicatario, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública y de las demás actuaciones administrativas necesarias para la celebración del contrato.

Dado y firmado en la parroquia Llacao, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a los nueve días del mes de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WALTER LEONARDO
QUITO PERALTA**

Arq. Walter Leonardo Quito Peralta
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO